



## AYUNTAMIENTO DE POTES

### Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación del servicio de recogida de Basuras

Aprobada y Publicada en el BOC extraordinario nº 11 de 25 de abril de 1990  
Modificada en BOC nº 11 17/01/2003  
Modificada en BOC nº 13 DE 21/01/2009  
Modificada en BOC extraordinario nº 55 de 31/12/2012  
Modificado BOC nº 235 de 09/12/2013  
Modificado BOC nº 236 de 12/12/2023  
Modificado BOC nº 108 de 05/06/2024

#### Artículo 1º Fundamento y Régimen

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por recogida de basuras que se regulará por la presente ordenanza.

#### Artículo 2º Hecho imponible

El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria y su funcionamiento sujeto a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

#### Artículo 3º Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen cualquier clase de vivienda o local, bien sea a título de propiedad, arrendatario o cualquier otro derecho real, incluso en precario.
2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



**Artículo 5º Tasas (Modificado BOC n.º 108 de 05/06/2024)**

CONCEPTO		Tarifa Semestral
Viviendas		46,24 €
Garajes y fincas con conexión de agua. Almacenes y Locales sede de actividades no lucrativas.		44,25 €
Establecimientos Comerciales. (Pequeñas Tiendas, regalos y Souvenirs)	Menores de 50 m2	93,50 €
Establecimientos comerciales, Industriales: Carnicerías, Fruterías, Peluquerías, Talleres y pequeñas superficies.	De 51 a 100 m2	150,00 €
Establecimientos comerciales, Industriales: Carnicerías, Fruterías, Peluquerías, Talleres y pequeñas superficies.	De 101 a 200 m2	236,50 €
Establecimientos Comerciales e industriales. Grandes Superficies	De 201 a 500 m2	465,30 €
	Mayores de 500 m2	929,50 €
Cafeterías – Bares y asimilados. (Pubs, discotecas ...) (Sin comidas)		209,00 €
Locales de hostelería con restauración y casas de comida, etc.,	De menos de 25 plazas	236,50 €
	De más de 25 plazas	322,30 €
Alojamientos: Hoteles, Fondas y Hostales con restauración y uso de bar Área de autocaravanas (*)	De menos de 25 plazas hoteleras	330,00 €
	De más de 25 plazas hoteleras	456,50 €
Alojamientos sin cocina: hoteles, hostales y pensiones	De menos de 25 plazas hoteleras	93,50 €
	De más de 25 plazas hoteleras	136,40 €
Apartamentos turísticos, albergues, alojamientos con cocina	De menos de 25 plazas hoteleras	286,00 €
	De más de 25 plazas hoteleras	429,00 €
Vivienda de alquiler turístico, alquiler extra hotelera		138,60 €
Oficinas, despachos y actividades profesionales		93,50 €
Obras	Superf. Edific. < 300 m2	95,00 €
	Superf. Edific > 300 m2	150,00 €

(\*) la referencia a PLAZAS: en hoteles y similares, equivale a personas que puedan pernoctar. En área autocaravana n.º de vehículos.



## AYUNTAMIENTO DE POTES

### Artículo 6º Devengo

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa.

### Artículo 7º Exenciones y Bonificaciones (modificación publicada en BOC nº 13 21/01/2009)

Los jubilados y pensionistas empadronados y residentes en el municipio de Potes, así como las personas y familias cuyos ingresos por todos los conceptos no superen el 1,5 del salario mínimo interprofesional, tendrán una bonificación del 50% sobre la cuota semestral.

Dicha bonificación se resolverá previa solicitud del interesado para lo cual deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, aportando copia debidamente actualizada de los documentos que acrediten la situación personal o familiar, estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, impuestos municipales y seguridad social, así como documento que acredite los ingresos de la unidad familiar.

Las bonificaciones deberán renovarse anualmente, presentado el interesado en el mes de diciembre, la documentación oportuna, debidamente actualizada, pudiendo la Administración Local solicitar o recabar la documentación que considere necesaria.

Las familias numerosas podrán beneficiarse, previa solicitud, de una bonificación en el importe de las Tasas de basura para la vivienda que constituya su residencia habitual:

- Familias numerosas de categoría especial (unidades familiares de 5 o más hijos): bonificación del 50% de la cuota semestral
- Familias numerosas de categoría general (unidades familiares a partir de 3 hijos): bonificación del 30 % de la cuota semestral.

En ambos casos, deberán concurrir las siguientes condiciones:

1. Todos los miembros de la unidad familiar deberán figurar empadronados en el municipio de Potes, en la misma vivienda para la que se solicita la bonificación y que constituya su residencia habitual
2. Todos los miembros de la unidad familiar deberán hallarse al corriente en sus obligaciones con la Hacienda Municipal.
3. La bonificación tendrá carácter anual, debiendo aportar el solicitante la documentación que se señala a continuación a efectos de comprobación de los requisitos exigidos.



## AYUNTAMIENTO DE POTES

4. La pérdida de cualquier circunstancia, de la condición de familia numerosa o de cualquier otro requisito exigible, determinará el cese en el disfrute de la bonificación, con efectos del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiera detectado.
5. La bonificación, que tiene carácter rogado, se otorgará cuando, previo análisis de la solicitud y documentación presentada por el interesado, se aprecie que concurren las circunstancias objetivas necesarias para su concesión.
6. Con carácter general el efecto de la concesión de bonificaciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y en todo caso antes de la confección del padrón correspondiente, no teniendo por tanto carácter retroactivo.
7. La bonificación se renovará anualmente, mediante la oportuna presentación por el titular de la misma de la documentación debidamente actualizada:

### DOCUMENTACION A PRESENTAR:

- Solicitud de bonificación
- Certificado de empadronamiento y/o convivencia
- Certificado de residencia en el municipio
- Ultimo recibo sobre el que se solicita la bonificación
- Certificado de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Hacienda municipal
- Fotocopia del titulo de familia numerosa en vigor o documento que acredite su situación de jubilado o pensionista

### Artículo 8º Recaudación (modificación publicada en el BOC nº 59 de 29/03/2005)

Anualmente se formará un Padrón de contribuyentes que recogerá las altas y bajas producidas en el ejercicio anterior. El Padrón una vez aprobado será expuesto al público por plazo de quince días, transcurridos los cuales se resolverán las reclamaciones o se considerará aprobado definitivamente.

El cobro de la tasa se efectuará semestralmente. (Adaptándolo a la gestión de recaudación semestral que realiza la Comunidad autónoma de Cantabria.)

### Artículo 9º Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1990 y permanecerá en vigor hasta su derogación o modificación expresa.